



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Alejandra Patricia Acosta Echeverry en representación de la menor Andrea Yuliana Sánchez Acosta
Demandado	Andrés Sánchez Perilla
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00087-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Andrés Sánchez Perilla**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$60.729.289.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre del año 2010, correspondiente cada una a la suma de (\$350.000.00)

Por la suma de CUATRO TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.368.000.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2011, correspondiente cada una a la suma de (\$364.000.00)

Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2011.

Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2011.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.621.344.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2012, correspondiente cada una a la suma de (\$385.112.00)

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$330.096.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2012.

Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$550.160.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2012

Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$4.807.116.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, correspondiente cada una a la suma de (\$400.593.00)

Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) correspondiente a la matrícula del año 2013.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$162.200.00) correspondiente a útiles escolares del año 2013.

Por la suma de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$90.450.00) por concepto de 50% de la pensión de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013, correspondiente cada una a la suma de (\$30.150.00)

Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$343.365.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2013.

Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$572.276.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2013

Por la suma de CINCO MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.023.428.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$418.619.00)

Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) correspondiente a la matrícula del año 2014.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$290.400.00) correspondiente a útiles escolares del año 2014.

Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$301.500.00) por concepto de 50% de la pensión de los meses de febrero a noviembre de 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$30.150.00).

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$358.816.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2014.

Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$598.028.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2014

Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.254.500.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$437.875.00)

Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) correspondiente a la matrícula del año 2015.

Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000.00) correspondiente a la uniformes del año 2015.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$223.000.00) correspondiente a útiles escolares del año 2015.

Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$316.500.00) por concepto de 50% de la pensión de los meses de febrero a noviembre de 2015, correspondiente cada uno a la suma de (\$30.150.00)

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$375.321.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2015.

Por la suma de SEICIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$625.537.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2015

Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$5.622.312.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$468.526.00)

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$354.581.00) correspondiente a útiles escolares del año 2016.

Por la suma de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$30.150.00) por concepto de 50% de la pensión del meses de febrero de 2016.

Por la suma de CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$401.593.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2016.

Por la suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$669.324.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2016

Por la suma de SEIS MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.015.864.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$501.322.00)

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$429.704.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2017.

Por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$716.176.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2017

Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.370.800.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$530.900.00)

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$455.056.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2018.

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$758.430.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2017.

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.688.262.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$562.754.00)

Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de percibir y que el señor ANDRES SÁNCHEZ PERILLA se comprometió a pagar el 30 de junio de 2011.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Andrés Sánchez Perilla**, como pensionado de las Fuerzas Militares, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$120.000.000.00

* Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado en los bancos BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO COLPATRIA.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

Limítese la medida a la suma de \$120.000.000.00 de pesos

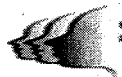
* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Andrea Yuliana Sánchez Acosta**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Andrés Sánchez Perilla**, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$562.754.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la Policía Nacional. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 43 Del 10 ABR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría